



## "1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de agosto de 1995

Número 41

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA LA SUBROGACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "INDUSTRIAL JILOTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN FAVOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO (FIDEPAR), Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de Agosto de 1987, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de Septiembre del mismo año, se autorizó al Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC) el desarrollo del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Industrial Jilotepec", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, sobre una superficie total de 936,569.32 M2. (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, PUNTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).
- 2.- Que mediante Escritura Pública No. 4,337 de fecha 4 de mayo de 1983, tirada ante la fe del Notario Público No. 1 de la ciudad de Toluca, se constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, (FIDEPAR), teniendo

denominado "Industrial Jilotepec", ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, que autoriza la Subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la autorización del Fraccionamiento de Tipo Industrial

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se excluye de regulación y control sanitarios a diversos giros de salubridad local.

(Viene de la primera página)

como fin el llevar a cabo la construcción de parques, naves y bodegas industriales.

- 3.- Que mediante escrito No. DGO/183/93 del 25 de Agosto de 1993, suscrito por el C.P. Alejandro Cícero Betancourt, en su carácter de liquidador y apoderado del Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC), solicitó al C. Gobernador del Estado de México, la subrogación de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se autorizó el fraccionamiento denominado "Industrial Jilotepec", en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

Asimismo en el mismo escrito de solicitud el C. L.E. Pedro A. Chuayffet Chemor, en su carácter de entonces Director del FIDEPAR, manifestó la anuencia de su representada en subrogarse en todos los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de autorización referido.

- 4.- Que mediante Escritura Pública No. 1,299 de fecha 8 de Octubre de 1993, tirada ante la fe del Notario Público No. 12 de Toluca, México, Lic. Franklin Libián Kauí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec el 18 de Noviembre de 1993, en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 26, Número 175, se hizo constar el contrato de donación pura y gratuita y aportación al Fideicomiso, que otorga por una parte como donante, el Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC), y por otra parte como donatario, el Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVERMEXICO, en su calidad de Fiduciario del Gobierno del Estado, en el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales (FIDEPAR), respecto del predio denominado "Parque Industrial Jilotepec", a que se refiere el punto anterior.

- 5.- Que la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la autorización del fraccionamiento que se menciona, no afecta los intereses del Gobierno del Estado, ni de terceras personas, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y complementarias, que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de autorización antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 77 fracciones II y XXXVIII, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 74 y 91 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México; y 98 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la subrogación de todos los derechos y obligaciones del fraccionamiento de tipo industrial denominado "**Industrial Jilotepec**", ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, contraídos por el Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC), derivados del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, de fecha 26 de Agosto de 1987 y publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de Septiembre del mismo año, en favor del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

SEGUNDO. El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no satisfechas por el Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC) derivadas del Acuerdo de Autorización del fraccionamiento y de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México.

TERCERO. El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), se compromete a respetar los usos del suelo, tipo de fraccionamiento, lotificación, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas para el desarrollo objeto de la subrogación.

CUARTO. Para cumplir con lo establecido por el artículo 98 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal, el Fideicomiso para el Desarrollo de

Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), deberá pagar al H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, la suma de N\$1,732.67 M.N., (MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de derechos de subrogación.

- QUINTO.** El Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de agosto de 1987, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de septiembre del mismo año, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor, surtiendo sus efectos en relación con el fraccionamiento objeto de la presente subrogación.
- SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* y comuníquese al Registrador del Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, para los efectos legales conducentes.
- SEPTIMO.** El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), cubrirá el importe que corresponda por la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los 3 días del mes de agosto de 1995.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO.**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.**

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.**

(Rúbrica)

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXCLUYE DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS A DIVERSOS GIROS DE SALUBRIDAD LOCAL.**

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo del Estado dar continuidad y reforzar las acciones de modernización sanitaria y de simplificación administrativa orientadas a las actividades de regulación y control sanitarios para asegurar su eficacia, evitarse cargas innecesarias y concentrar sus recursos al uso racional y prioritario en materia de control sanitario de industrias, comercios y servicios, para destinarlos a aquellos que realmente lo requieran en beneficio de la salud de la población.

Que del estudio técnico realizado por el Instituto de Salud del Estado de México, se determinó que existen en el Catálogo de Giros, Permisos y Registros, actividades que no necesitan regulación ni control sanitarios.

Que es conveniente excluir de la regulación y control sanitarios, a aquellos giros que no representan riesgo alguno para la salud pública, a fin de fomentar su desarrollo y liberarlos de los actos de autoridad innecesarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 77 fracciones II, XXXVIII y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 3 apartado B, fracción XV y 13 apartado B fracción I de la Ley de Salud del Estado de México, he tenido a bien dictar el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se excluye de la regulación y control sanitarios a los giros o actividades económicas, que a continuación se señalan:

**GRUPO: COMERCIO.**

**SUBGRUPO: COMERCIO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y REFACCIONES**

- Automóviles y camiones, Venta de
- Bicicletas, motocicletas y similares, Venta de

- Equipos y maquinaria para oficina, Venta de
- Llantas, cámaras y artículos de hule, Venta de
- Maquinaria y equipo pesado, Venta de
- Maquinaria y herramientas para la industria, Venta de
- Muebles para la industria en general, Venta de
- Refacciones industriales y para aeronáutica, Venta de
- Refacciones y accesorios para vehículos, Venta de

#### SUBGRUPO: COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DEL VESTIDO

- Alfombras, cortinas y artículos de decoración, Venta o instalación de
- Colchones y almohadas, Venta de
- Joyas y relojes, Venta de
- Pelucas, pestañas y postizos, Venta de
- Ropa y artículos para vestido, Venta de
- Sombrererías
- Zapatos y similares, Venta de
- Canceles, plafones y acabados para la construcción, Venta de

#### SUBGRUPO: COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

- Mármoles, mosaicos, azulejos y muebles para baño, Expendio de
- Materiales para la construcción en general, Expendio de
- Vidrierías

#### SUBGRUPO: COMERCIO DE PRODUCTOS DE MADERA PAPEL Y PLASTICO

- Envases, platos de cartón y similares, Expendio de
- Libros, revistas y papelería, Expendio de
- Maderería o alquiler de madera
- Plástico, Venta de artículos de

#### SUBGRUPO: COMERCIO DE PRODUCTOS DOMESTICOS Y DE RECREACION

- Almonedas, antigüedades, artesanías o bazares
- Aparatos, refacciones y material eléctrico, electrónico y electromecánico, Expendio de
- Billetes de lotería nacional y pronósticos deportivos, Expendio de
- Botes y lanchas, Venta de
- Calendarios, marcos, cuadros o molduras, Expendio de
- Ceras, velas o veladoras, Expendio de
- Cristalería y loza, Venta de
- Deportivos, expendio y reparación de artículos

- Dibujo, arquitectura e ingeniería, Venta de artículos de
- Discos y cintas magnetofónicas, Venta de
- Fotografía, Venta de artículos para la
- Instrumentos musicales, Venta de
- Jarriería, artículos para limpieza y similares, Venta de
- Juguetería
- Lámparas y candiles, Venta de
- Muebles para oficina, Venta de
- Muebles y artículos para el hogar o línea blanca, Venta de
- Religiosos, Venta de artículos
- Tiendas departamentales
- Timbres, billetes y monedas para coleccionistas, Expendio de

#### GRUPO: SERVICIO.

##### SERVICIO DE ENSEÑANZA

- Academias
- Academias de belleza
- Academias de manejo
- Adiestramiento para animales, Escuela de
- Cocina y repostería, Escuela de
- 

##### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIAL Y DE RECREACION

- Audiovisuales y materiales de proyección, Alquiler de equipo para
- Bicicletas, motocicletas y similares, Alquiler y reparación de
- Botes y yates, Estacionamiento para
- Casas rodantes, Estacionamiento para
- Discos y cintas magnetofónicas, Grabadora de
- Estaciones de radio y retransmisoras de televisión
- Estudio de cine y televisión con asistencia de espectadores
- Fotografía o estudios fotográficos
- Oficinas administrativas
- Pelucas, pestañas y postizos, Alquiler de
- Vehículos, Estacionamiento o pensión para

##### SUBGRUPO: SERVICIOS FUNERARIOS

- Sala de exhibición y venta de ataúdes

##### SUBGRUPO: SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO

- Calzado, aseo de

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo se emite sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria local señaladas en el capítulo III del título décimo segundo, y en el título décimo quinto de la Ley de Salud del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta del Gobierno*.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

**TERCERO.-** La autoridad sanitaria local, dejará sin efecto todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos destinados a estos giros, que se hubieren iniciado con anterioridad a la vigencia de este acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ**

(Rúbrica)